

## EL CONCEJO MUNICIPAL

### SANCIONA LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA N° 873/16

### VISTO:

La necesidad de brindar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes sancarlinos que decidan exteriorizar bienes en el marco del Título I del Libro II de la Ley Nacional N° 27.260 y sus normas reglamentarias y complementarias; y

### CONSIDERANDO:

Que la norma de VISTO, publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 2016, dispone un sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior;

Que el régimen está destinado a personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas, residentes, establecidas o constituidas en el país al 31 de diciembre de 2015;

Que la vigencia de la ley está establecida hasta el 31 de marzo de 2017, y contempla diferentes etapas de adhesión, con alícuotas diferenciadas y crecientes;

Que libera a quienes se adhieran de los impuestos nacionales potencialmente relacionados y de las pertinentes sanciones administrativas, penales tributarias, penales cambiarias y aduaneras;

Que la norma de referencia, en su Artículo 49°, invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir al régimen, *“adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones”*;

Que en ese marco nuestra Provincia, mediante la Ley N° 13.582 – publicada en el Boletín Oficial el 2 de noviembre de 2016 – adhirió a la Ley de VISTO, estableciendo un impuesto especial equivalente al uno por ciento (1%) del valor de los bienes y tenencias objeto de la exteriorización, cuando el monto total exteriorizado en su conjunto, sea de un valor igual o superior a Pesos Trescientos Cinco Mil (\$ 305.000), y no se utilicen los fondos para los destinos previstos en la propia Ley – referidos básicamente a inversión en la Provincia, ya sea directa o mediante fondos comunes de inversión –;

Que los recursos que se obtengan serán coparticipados a los Municipios y Comunas, conforme a los porcentajes establecidos en las leyes provinciales N° 7.457, 8.437 y modificatorias;

Que del mismo modo que la norma nacional, libera de los pertinentes impuestos y sanciones que pudieran corresponder;

Que de todo lo expresado ut supra surge la necesidad de adecuar la normativa local – último estamento tributario – a la realidad expresada, sancionando la norma de adhesión pertinente, para facilitar el trámite y otorgar certeza a los sancarlinos que quieran exteriorizar bienes, evitando penalizaciones del Estado local que desvirtúen el sentido de la ley na-

cional y de la provincial, máxime teniendo en cuenta que el Municipio recibirá fondos coparticipables con origen en esta Ley;

Que para ser coherente con nuestra Ordenanza Tributaria N° 356/97 y modificatorias, sería aconsejable que el tributo local sea el 15% del tributo provincial, es decir, quince puntos base (0,15%) del valor de los bienes y tenencias objeto de la exteriorización, en la medida que las rentas productoras no estén exentas del Derecho de Registro e Inspección;

**Por todo lo expuesto;**

**El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Adhiérase a la Municipalidad de San Carlos Centro al Título I del Libro II de la Ley Nacional N° 27.260 y sus normas reglamentarias y complementarias, así como a la Ley Provincial N° 13.582 y sus normas reglamentarias y complementarias.-

**ARTÍCULO 2°:** Determínese que, en los casos en que la Provincia perciba el impuesto especial, el Municipio percibirá un derecho especial equivalente a quince puntos base (0,15%) del valor de los bienes y tenencias objeto de la exteriorización correspondiente a personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas, residentes, establecidas o constituidas en nuestra ciudad al 31 de diciembre de 2015, conforme los términos del capítulo I, Título IX de la Ley N° 20.628 de Impuesto a las Ganancias — texto ordenado en 1997 y sus modificaciones —.

**ARTÍCULO 3°:** El pago del derecho especial establecido en el Artículo anterior libera de los tributos que hubiere correspondido declarar e ingresar a la jurisdicción de la ciudad de San Carlos Centro, a los sujetos que hubiesen efectuado la declaración voluntaria y excepcional prevista en el Título I del Libro II de la Ley Nacional N° 27.260 y sus normas reglamentarias y complementarias dictadas al efecto, con las condiciones establecidas en ella y en la Ley Provincial N° 13.582 y su normativa reglamentaria y complementaria, así como de las respectivas multas, actualizaciones, intereses y toda otra sanción determinada en las normas provinciales y locales por defraudación fiscal.

En caso de que la adhesión al Sinceramiento Fiscal perdiera sus efectos en el futuro por aplicación de lo determinado en dicha normativa nacional y/o provincial – vgr.: bienes no declarados – también perderá el beneficio de liberación establecido en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 4°:** Publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico (B.O.M.E.), según lo dispuesto en la Ordenanza N° 660/11.-

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**SALA DE SESIONES, 22 de diciembre de 2016.-**